

Resolución Directoral Regional

N° 092- 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

12 MAR 2025

VISTO:

Solicitud con GSTRAMITE N°005-2025890440 de fecha 26 de febrero del 2025, Informe Legal N° 08-2025-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2025 y el Memorándum N° 131-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 12 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en su numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante escrito con expediente N°005-2025890440 de fecha 26 de febrero del 2025, el Presidente de la Asociación Agrícola del Frente de Defensa de los Intereses del Centro Poblado Miraflores solicita: "LA REVERSION DE LAS TIERRAS RURALES A FAVOR DE LA ASOCIACION AGRICOLA DEL FRENTE DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES", en el que textualmente indica lo siguiente:

"Sabido esta que la EMPRESA PLANTACION AGROFORESTAL CACAO EN GRANO ECOLOGICO MARIA DOLROES – LEBUAF SAC, no viene trabajando, es más nunca trabajaron en las 1,464.3392815 Has que le fueron asignados inicialmente en los años 2005 y hasta la fecha No hicieron nada, actualmente está en abandono según Informe Técnico N°112-2024-GRSM/ARASM/DGFFS/ACSFFS(13-08-24)

Por esas razones expuestas, nosotros como moradores, SOLICITAMOS LA REVERSION DE LAS TIERRAS RURALES DE LAS 1,464.3392815 Has A FAVOR DE LA ASOCIACION AGRICOLA DEL FRENTE DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS"



Resolución Directoral Regional

Nº 092- 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 12 MAR 2025

ANALISIS

Que, respecto a la extensión total del predio rustico denominado “Proyecto Plantación Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores”, de una extensión total de 1,465.33923815 hectáreas, ubicado en el distrito de Huimbayoc, provincia y Región de San Martín, la Dirección Regional de Agricultura realizó el siguiente procedimiento administrativo:

1. Mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº268-2024-GRSM/DRASAM**, de fecha 02 de agosto del 2024, la Dirección Regional de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, **dispuso EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OFICIO**, para la Declaración de Caducidad total o parcial del proyecto de inversión, que dispondrá la consiguiente reversión al dominio del Estado de todo o parte del derecho de propiedad otorgada mediante Resolución Ministerial Nº0919-2005-AG de fecha 14 de diciembre del 2005 a favor de la empresa LEBUAF S.A.C, **en un área de 1,416.2947 has.**
2. Que, **con fecha 26 de agosto del 2024**, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, expidió la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº283-2024-GRSM/DRASAM**, donde se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD PARCIAL** del derecho de propiedad otorgado mediante Resolución Ministerial Nº0919-2005-AG de fecha 14 de diciembre de 2005, a favor de la empresa LEBUAF S.A.C., **en un área de 1,416.2947 has.**, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio rustico denominado Proyecto Plantación Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores, ubicado en el Distrito de Huimbayoc de la Provincia y Región San Martín, disponiéndose la consiguiente reversión al dominio del Estado de la citada extensión, conforme las consideraciones expuestas en la presente. **ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, la independización del área de **1,416.2947 has.**, objeto de reversión, ubicado en el Distrito de Huimbayoc de la Provincia y Región San Martín, inscrito en la Partida Registral Nº11022485 para su inscripción en los Registros Públicos a favor del Estado. **ARTICULO TERCERO. -** Que, habiéndose verificado la ejecución parcial del proyecto respecto a una extensión de **12.0822 has**, se disponga el levantamiento de toda carga registral y/o contractual que pese sobre dicha extensión. **ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE** la presente resolución a los Representantes de la Empresa LEBUAF SAC, a la Dirección de Titulación Reversión de Tierras y Catastro Rural, oficina de Asesoría Legal, Área de Transparencia y demás órganos pertinentes, con las formalidades de Ley.
3. Que, **con fecha 07 de noviembre del 2024**, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº340-2024-GRSM/DRASAM**, se resolvió **DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº283-2024-GRSM/DRASAM**, de fecha 26 de agosto del 2024.



Resolución Directoral Regional

N° 092-2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 12 MAR 2025

Que, como podrá advertirse, la Dirección Regional de Agricultura resolvió **DECLARAR LA CADUCIDAD PARCIAL** del derecho de propiedad otorgado mediante Resolución Ministerial N°0919-2005-AG de fecha 14 de diciembre de 2005, a favor de la empresa **LEBUAF S.A.C.**, en un área de **1,416.2947 has.**, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, disponiéndose la consiguiente reversión al dominio del Estado mediante la independización del área de **1,416.2947 has.**, objeto de reversión, ubicado en el Distrito de Huimbayoc de la Provincia y Región San Martín, inscrito en la Partida Registral N°11022485 **para su inscripción en los Registros Públicos.**

Que, cuando se hace referencia que se dispuso la reversión al dominio del Estado, se hace alusión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por cuanto así está establecido en la Resolución Ministerial N°0919-2005-AG.

Que, por consiguiente, al haber ya un procedimiento administrativo resuelto mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°283-2024-GRSM/DRASAM**, de fecha 26 de agosto del 2024, la misma que se encuentra firme y consentida mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°340-2024-GRSM/DRASAM** de fecha 07 de noviembre del 2024, sobre la extensión total del predio rustico denominado "Proyecto Plantación Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores", deberá declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud del Presidente de la Asociación Agrícola del Frente de Defensa de los Intereses del Centro Poblado Miraflores Lin Mao Marayahua Tuanama.

Que, mediante Informe Legal N° 08-2025-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, OPINA: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de reversión de tierras solicitado por el Presidente de la Asociación Agrícola del Frente de Defensa de los Intereses del Centro Poblado Miraflores Lin Mao Marayahua Tuanama, por existir un procedimiento administrativo resuelto por la Dirección Regional de Agricultura San Martín mediante la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°283-2024-GRSM/DRASAM**, de fecha 26 de agosto del 2024, la misma que se encuentra firme y consentida mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°340-2024-GRSM/DRASAM** de fecha 07 de noviembre del 2024 sobre la extensión total del predio rustico denominado "Proyecto Plantación Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores".

Que, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, mediante Memorandum N° 131-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 12 de marzo del 2025, autoriza la elaboración del acto resolutivo **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la solicitud de reversión de tierras solicitado por el presidente de la Asociación agrícola del frente de defensa de los intereses del centro poblado de Miraflores **LIN MAO MARAYAHUA TUANAMA**, por existir un procedimiento administrativo resuelto por la DRASAM, mediante Resolución Directoral Regional N° 283-2024-GRSM/DRASAM.



Resolución Directoral Regional

N° 092- 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 12 MAR 2025

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2025-GRSM/GR, de fecha 13 de enero del 2025, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de reversión de tierras solicitado por el Presidente de la Asociación Agrícola del Frente de Defensa de los Intereses del Centro Poblado Miraflores **LIN MAO MARAYAHUA TUANAMA**, por existir un procedimiento administrativo resuelto por la Dirección Regional de Agricultura San Martín mediante la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°283-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 26 de agosto del 2024, la misma que se encuentra firme y consentida mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°340-2024-GRSM/DRASAM de fecha 07 de noviembre del 2024 sobre la extensión total del predio rustico denominado "Proyecto Plantación Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores".

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la Resolución Directoral al administrado el Sr. **LIN MAO MARAYAHUA TUANAMA**, con domicilio en el Centro Poblado Miraflores – Distrito de Huimbayoc-Provincia y departamento de San Martín y a los órganos pertinentes, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas
DIRECTOR REGIONAL